

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN DE JEFES/AS Y DIRECTIVOS/AS DE LAS POLICÍAS LOCALES DE ANDALUCÍA (AJDEPLA)

INTRODUCCION.

En el Congreso celebrado en San Juan de Aznalfarache, (Sevilla), el día 15 de Febrero de 2014, se aprobaron los Estatutos de la Asociación de Jefes/as y Directivos/as de las Policías Locales de Andalucía (AJDEPLA), donde en su artículo 20.g dispone que: *Son funciones de la Junta Directiva Regional, elaborar, aprobar, modificar e interpretar el Reglamento de Régimen Interno y las normas de desarrollo estatutario, sin alterar en ningún caso las prescripciones contenidas en dichos Estatutos.* También la disposición transitoria segunda de los Estatutos, menciona que *"hasta tanto por la Junta Directiva Regional se apruebe el Reglamento de Régimen Interior previsto en el artículo 20 g), mantendrá su vigencia en lo que no se oponga a los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno aprobado por la Asamblea General el 16 de Noviembre de 2001".*

Por ello, la Junta Directiva Regional, en el uso de las competencias que le confiere las disposiciones mencionadas, previa deliberación y discusión en sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Córdoba el día 12 de marzo de 2016 aprobó por el presente Reglamento de esta Asociación.

Tras dos años de vigencia, fue nuevamente modificado y ratificado en Junta Directiva Regional celebrada en Matalascañas (Huelva), el 28 de septiembre de 2018.

La Junta Directiva Regional celebrada en Almería el 9 de Enero de 2026, acuerda por unanimidad modificar el Reglamento de Régimen Interno, por las siguientes consideraciones:

Habiéndose producido disfunciones económicas en el caso de altas de afiliados/as por el cupo limitado del artículo 6 b) de los Estatutos, respecto del ingreso adelantado de una anualidad del seguro de defensa penal y subsidio de empleo, si finalmente no son admitidos/as, es por lo que en el artículo 7 se regula la demora de su abono hasta que la Junta Directiva Regional apruebe el alta.

A fin de lograr la mayor seguridad jurídica en cuanto a la fidelidad del ejercicio de voto delegado, y considerando la facilidad, inmediatez, seguridad y autenticidad que ofrecen las comunicaciones electrónicas, es por lo que en el artículo 16 se establece la obligatoriedad de firma electrónica para otorgar la representación. El documento de apoderamiento podrá presentarse presencialmente por el/la afiliado/a delegado/a ante la Mesa Electoral o remitirse a una cuenta de correo electrónico habilitada al efecto, a la que sólo podrá tener acceso el/la Presidente/a y los/as dos vocales de la Mesa Electoral.

Dada la complejidad, transcendencia y responsabilidad que conlleva todo lo concerniente a las Cuentas de la Asociación, se considera conveniente incluir expresamente en el artículo 21 de este instrumento normativo, la positivización de la existencia y determinación de sus funciones de la Secretaría adjunta de Finanzas, que fue creada por la Presidencia en uso de sus facultades de crear cualesquiera secretaría adjunta que considere necesaria.

Por otra parte, los Estatutos no prevén la posibilidad de presentar candidaturas con anterioridad a la constitución de la Mesa Electoral.

Hay que destacar que la elección de dicha Mesa Electoral es el primer acuerdo que adopta la Asamblea Electoral, no pudiéndose designar antes ni por órgano distinto e inferior, siendo esta la única Mesa instituida en los Estatutos. Tal silencio Estatutario no ha producido disfunciones hasta la fecha, e incluso podría calificarse de virtuoso en orden a favorecer negociaciones e integración, no vislumbrándose atractivo para los/as candidatos/as anticipar formalmente sus candidaturas.

No obstante, nada se opone a incorporar la previa presentación de candidaturas ante el Comité Ejecutivo cesante como una posibilidad más, y a su efecto, se regula en el artículo 36, pero facultándole a este únicamente para gestiones instrumentales como la obligación de dar general e inmediata publicidad.

Por la experiencia de los dos últimos procesos electorales, uno de ellos contó con dos candidaturas, se han detectado disfunciones en la regulación del régimen electoral, que se han solventado con exquisito talante democrático y de consenso, lo que en justicia hay que poner en valor.

Para mayor seguridad jurídica, se incluye en el artículo 42, a fin de dar agilidad al proceso electoral, que cuando sólo se presente una sola candidatura, la posibilidad de prescindir del voto secreto y proclamarla por aclamación, siempre que ningún/a afiliado/a presente en la votación no se oponga.

También en el mismo artículo se clarifica la aparente contradicción, entre las funciones de la Asamblea General de elegir la Junta Directiva Regional y la soberanía de las Asambleas Provinciales para elegir a los/as ocho Secretarios/as Provinciales, miembros estos de dicha Junta Directiva, lo que en la modificación se resuelve estableciendo como función de la Asamblea General, la toma de conocimiento de los resultados electorales provinciales y la proclamación de los/as Secretarios/as Provinciales electos/as por las Asambleas Provinciales.

En el artículo 47 se ha clarificado lo relativo a la Caja Única de la Asociación.

Asimismo se ha considerado oportuno incluir cuatro Disposiciones Adicionales para regular determinados aspectos no contemplados en los instrumentos normativos actuales, estos son:

Con ocasión de la pandemia del COVID-19, que motivó la prohibición y/o limitación de las sesiones presenciales de los órganos colegiados, se verificó la falta de regulación de sesiones telemáticas, ello unido al vertiginoso desarrollo tecnológico alcanzado en la actualidad, es por lo que se considera conveniente regular en el Reglamento Interno como Disposición Adicional Primera, el régimen de sesiones telemáticas de los órganos colegiados de esta Asociación.

También hay vacío normativo sobre la eventualidad de que fuera preciso adelanto electoral, cuya regulación se desarrolla en la Disposición Adicional Segunda para los órganos regionales y en la Tercera para los órganos provinciales.

Finalmente en la Disposición Adicional Cuarta, se ha considerado conveniente regular la figura de Presidentes/as honoríficos/as.

CAPITULO I.- DE LA ASOCIAACION EN GENERAL

Artículo 1. Régimen

La Asociación de jefes/as y directivos/as de las Policías Locales de Andalucía (AJDEPLA), constituida al amparo de la legislación vigente, se regirá por lo previsto en los Estatutos de la misma, aprobados con fecha 15 de Febrero de 2014, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas de desarrollo estatutario que se establezcan y le sea de aplicación.

Artículo 2. Desarrollo

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Artículo 3. Domicilio Social.

El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos de la Asociación. No obstante la Asamblea General, podrá acordar el cambio del domicilio de la Asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a

los/as afiliados/as.

CAPITULO II. DEL INGRESO Y BAJA DE LOS/AS AFILIADOS/AS.

Artículo 4. Ingreso Asociación y Jubilados/as.

Podrán ingresar en la Asociación todas aquellas personas que así lo soliciten expresamente y reúnan los requisitos contemplados en el art. 6 de los Estatutos y en el presente Reglamento.

No se puede ser afiliado/a de esta Asociación si no se es funcionario/a de carrera, y en el caso que se acceda por libre designación, deben ser miembros de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía.

1. El número de afiliados/as que no reúnan los requisitos previstos en el apartado a) del artículo 6 de los Estatutos, no podrá ser superior al 30%, del número total de afiliados/as, tanto a nivel provincial como regional. Para calcular dicho porcentaje se excluirán los/as afiliados/as jubilados/as o que hayan causado baja como Policías Locales. Para la aplicación de la excepción prevista en dicho apartado, relativa al ingreso como afiliado/a a la Asociación de otros/as miembros de las Policías Locales, la propuesta de la Secretaría Provincial correspondiente, además de motivar el interés de la incorporación para la Asociación, razonará la conveniencia de la admisión, debiendo quedar acreditado que no se rebasa el porcentaje indicado en el párrafo anterior.
2. Los/as afiliados/as que se jubilen o causen baja como Policías Locales, salvo que la baja sea consecuencia de sanción penal o administrativa, podrán seguir perteneciendo a la Asociación si lo solicitan, con los mismos deberes y derechos, salvo el de sufragio activo y pasivo, y así lo acuerde la Junta Directiva Regional a propuesta de la Secretaría Provincial correspondiente. (Artículo 6 b. de los Estatutos).
3. Por la Asamblea General se podrá establecer una cuota reducida (artículo 19. 2 f de los Estatutos) que les da derecho a poder asistir a Congresos u otras actividades al mismo coste que el/la afiliado/a normal.

Estos/as afiliados/as, en la Asociación podrán tener cargos no electos.

Artículo 5. Solicitud Ingreso en la Asociación.

La solicitud de ingreso deberá ser tratada por la Secretaría Provincial correspondiente que la verificará, y comprobará que el/la solicitante reúne los requisitos contemplados en los Estatutos de la Asociación y en el presente Reglamento, dando necesariamente un informe motivado favorable o desfavorable.

Artículo 6. Informe Secretario/a Provincial.

Los informes emitidos por los/as Secretarios/as Provinciales se someterán a discusión y votación en las sesiones de la Junta Directiva Regional. En el caso de informe desfavorable, se le comunicará las causas al solicitante, quien presentara las alegaciones lo que estime oportuno y que deberán ser resueltas en la siguiente Junta Directiva.

Una vez admitido el/la nuevo/a afiliado/a, se reflejará en el acta correspondiente de la sesión, dándole cuenta del acuerdo a la persona solicitante, el/la Secretario/a Provincial correspondiente.

Artículo 7. Requisitos para solicitar la Afiliación.

Se establece como requisito para solicitar la afiliación, realizar ingreso adelantado de una anualidad del seguro de defensa penal y subsidio de empleo, en la cuenta corriente que designe la Asociación.

Dentro de los cinco días siguientes al ingreso, se cursará solicitud de alta en la póliza

de seguro. En caso de inadmitirse la afiliación se cursará solicitud de baja en la póliza de seguro y se devolverá la parte prorrataeada del periodo no consumido.

En relación a esta nueva solicitud de afiliación coincidente con periodos congresuales (entendiéndose por tal, el periodo comprendido entre el día de publicación de la fecha del congreso hasta el de su celebración), llevará aparejado la imposibilidad de asistir al Congreso.

En el caso de altas de afiliados/as por el cupo limitado del artículo 6 b) de los Estatutos, el ingreso adelantado de una anualidad del seguro de defensa penal y subsidio de empleo, se demorará hasta que la Junta Directiva Regional apruebe el alta, tramitándose el alta en el seguro dentro de los cinco días siguientes al ingreso de la anualidad.

Artículo 8. Bajas en la Asociación.

1. Se causará baja en la Asociación, cuando se den los motivos previstos en el artículo 8.1 de los Estatutos. Además cuando se den los supuestos c) d) y f), será necesario resolver el expediente previsto en el apartado 2 por la Junta Directiva Regional en el plazo máximo de tres meses.
2. En el caso de que la Junta Directiva Regional, una vez examinado el expediente, resolviera imponer una sanción temporal al afiliado/a, ésta no debe ser superior a dos años, siendo el mínimo seis meses.
3. Durante el periodo de la suspensión no se devengará cuota y consecuentemente se causará baja en las pólizas de seguro, salvo que se acredite haber impugnado la sanción ante el orden jurisdiccional social y se preste caución determinada por el Comité Ejecutivo, que en ningún caso podrá ser inferior al coste de dicho seguro correspondiente al periodo de suspensión.
Si el/la afiliado/a tuviera concertada póliza de seguro voluntaria se le devolverá la parte prorrataeada desde que cause baja en la misma, con la salvedad y condiciones indicadas anteriormente.

CAPITULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Artículo 9. Derechos y Deberes.

Los derechos y deberes de los/as afiliados/as serán los mencionados en los artículos 9 y 10 de los Estatutos de la Asociación, sin perjuicio de otros que les correspondan de acuerdo con la Constitución y las Leyes relacionadas.

Artículo 10. Ejercicio de ciertos derechos

Cuando los/as afiliados/as ejerzan el derecho reconocido en el art. 9 apartado e) y f) de los Estatutos, deberán hacer el requerimiento al Presidente/a cuando estén avalados con la firma documentalmente identificada de la cuarta parte del total de los/as afiliados/as de la Asociación.

Artículo 11. Prohibición de difundir datos.

Como deber, queda prohibido por parte de los/as afiliados/as difundir datos relativos internos de la asociación sin la debida autorización de la Junta Directiva Regional o el Comité Ejecutivo. Al mismo tiempo, deberán guardar la debida discreción sobre temas tratados en sus Asambleas siendo la persona nombrada como portavoz la que haga público los comunicados oportunos.

Artículo 12. Deber de cumplir acuerdos.

Todos/as los/as afiliados/as tienen el deber de cumplir los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo, las Juntas Directivas Regional y Provinciales y por las respectivas Asambleas Regionales y Provinciales.

Artículo 13. Estar al corriente en las cuotas.

Para recibir los servicios que la Asociación ofrece a los/as afiliados/as y, que éstos generen gastos directos a la misma, será condición indispensable estar al corriente de cuotas. Desde el momento en que se produzca el impago de una cuota, se iniciara el proceso regulado en el artículo 48 del presente reglamento,

Artículo 14. Nueva alta de Afiliados/as.

En relación al artículo anterior, la nueva alta como Afiliado/a en la Asociación se producirá, tras el pertinente acuerdo de la Junta Directiva Regional, una vez consignada por adelantado en la Secretaría Regional de Finanzas la cantidad equivalente a una anualidad de la prima del seguro de póliza básica. (Artículo 9 j, de los Estatutos) y las cuotas que dejó pendientes, si fuera segunda o posteriores solicitudes y, los gastos directos que tuvo que soportar la Asociación por servicios efectivamente prestados no satisfechos por el Afiliado/a, así como los gastos generados por el impago.

CAPITULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

SECCIÓN 1ª. ÓRGANOS REGIONALES

Artículo 15. Periodicidad de las Sesiones de la Asamblea regional.

La Asamblea Regional se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria al menos una vez en tres años y, la correspondiente Asamblea de elección de cargos al final del mandato. Quedará válidamente constituida según lo previsto en el Art. 17 de los Estatutos de la Asociación.

La celebración de la Asamblea Regional será fijada por la Junta Directiva Regional, siendo el Presidente/a el Órgano convocante.

Artículo 16. Clases de Votaciones.

Las votaciones que se produzcan en las Asambleas Regionales serán por aclamación, a mano alzada, nominalmente o por papeleta secreta. La emisión del voto por representación, serán válida por escrito, donde debe constar el nombre y apellidos, DNI, firma electrónica del afiliado/a delegante y nombre, apellidos y DNI del afiliado/a delegado.

El documento de apoderamiento podrá presentarse presencialmente por el/la afiliado/a delegado/a ante la Mesa Electoral o remitirse a una cuenta de correo electrónico habilitada al efecto, a la que sólo podrá tener acceso el/la Presidente/a y los/as dos vocales de la Mesa Electoral.

Artículo 17. Periodicidad de las Sesiones Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo celebrará sesión ordinaria, al menos una vez en cada semestre.

La asistencia de los cargos electos y secretarías adjuntas a los órganos de la Asociación a los que pertenezcan es obligatoria, salvo causa justificada y autorizada por el/la Presidente/a

Artículo 18.Celebración Sesiones de la Junta Directiva Regional.

La Junta Directiva Regional celebrará sesión ordinaria al menos tres veces al año y extraordinaria cuando lo estime conveniente el/la Presidente/a.

El /la Secretario/a de Organización convocará en nombre del Presidente/a la celebración de las sesiones de la Junta Directiva Regional, al menos con 10 días de antelación, incluyendo todos los temas del orden del día.

La asistencia de los cargos electos y secretarías adjuntas será obligatoria, salvo

causa justificada y autorizada por el Presidente.

Artículo 19. Designación del Comité Organizador de Congresos

1. La Junta Directiva Regional será el Órgano encargado para designar el Comité Organizador de los respectivos Congresos, asimismo, elegirá los/as miembros de las diferentes comisiones de trabajo que se formen, incluida las ponencias que se desarrollen.
2. La Junta Directiva Regional designará a las personas encargadas de instruir el correspondiente expediente de concesión de los distintos reconocimientos recogidos en las Bases.

Artículo 20. Otorgamiento de Distinciones y Reconocimiento.

El Comité Ejecutivo, otorgará distinciones y tipos de reconocimientos de oficio o a propuestas de las respectivas Secretarías Provinciales, según lo previsto en el texto adjunto que regula las Bases para la concesión de los reconocimientos de las Policías Locales de Andalucía (AJDEPLA).

Artículo 21. Nombramiento de Secretarías Regionales Adjuntas.

El Comité Ejecutivo propondrá al Presidente/a el nombramiento de los Secretarios/as Regionales adjuntos/as.

El/La Presidente/a podrá nombrar, además de las mencionadas, las Secretarías Regionales adjuntas que crea necesaria a propuesta del Comité Ejecutivo Regional.

Las funciones de las Secretarías que pudieran crearse se determinarán por el/la Presidente/a en el acuerdo de nombramiento (Artículo 14 a. de los Estatutos)

Con carácter estructural se nombrarán las Secretarías Regionales adjuntas a la Presidencia siguientes con indicación de sus funciones:

De Comunicación.

Mantenimiento y actualización de la página web de la Asociación.

Difusión por mailing de novedades técnicas y legislativas, de convocatorias de cursos seminarios, jornadas, así como noticias relacionadas de interés para los/as afiliados/as.

De Asesoría Jurídica.

Asesoramiento a los/as Secretarios/as provinciales y a los/as afiliados/as sobre asuntos laborales.

De Asesoría Técnica y Profesional.

Asesoramiento a los/as afiliados/as sobre asuntos técnicos y profesionales.

De Formación.

Programación de acciones formativas dirigidas a los/as afiliados/as.

De Tesorería.

Le corresponde asistir al Presidente/a y al Secretario/a de Finanzas en las funciones establecidas en el artículo 25 de los Estatutos de la Asociación.

Además, se le atribuye:

1. La dirección y supervisión de la Tesorería, así como los gastos e ingresos de la Asociación.
2. Elaborar la formulación de las Cuentas Anuales para su aprobación por el Comité Ejecutivo y posterior elevación a la Asamblea General para su aprobación.
3. Elaborar un balance trimestral, que ha de ser sometido a la Junta Directiva.

4. Realizar cobros y pagos ordinarios de funcionamiento, y aquellos que disponga el/la Presidente/a.
5. Las restantes que son propias del cargo y que le encomiende el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de Finanzas.

Artículo 22. Duración de mandato.

1. El tiempo de mandato de los miembros de la Junta Directiva Regional será de tres años. Ningún/a afiliado/a podrá desempeñar un mismo cargo directivo a nivel regional más de seis años consecutivos, pudiéndose ampliar dicho plazo para finalizar un periodo de mandato.
2. Se puede prolongar un tercer mandato cuando sea propuesto por mayoría absoluta de la Junta Directiva Regional y la prolongación sea aprobada por dos tercios de la Asamblea Regional.

Artículo 23. Sustitución del Presidente/a

El/La Secretario/a General sustituye al Presidente/a en los casos de ausencia, enfermedad o cualquier motivo justificado, dándose cuenta a todos/as los/as miembros de la Junta Directiva Regional.

SECCION 2ª. ÓRGANOS PROVINCIALES

Artículo 24. Celebración Sesiones Asamblea Provincial.

1. La Asamblea Provincial se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria o extraordinaria cuando sean convocadas y quedará válidamente constituida según el quorum previsto en el Art. 27.a de los Estatutos de la Asociación.
2. La celebración de la Asamblea Provincial será convocada por el/la Secretario/a Provincial. Dicha convocatoria será remitida a los/as afiliados/as con diez días naturales de antelación, constando en la misma el orden del día, lugar, fecha y hora.
3. En caso de urgencias que debe ser justificado, el/la Secretario/a Provincial podrá convocarla sin respetar el tiempo mencionado anteriormente, constando en el orden del día la ratificación o no por la Asamblea provincial.

Artículo 25. Periodicidad de sesiones.

La Junta Directiva Provincial celebrará sesión ordinaria al menos tres veces al año y extraordinaria cuando lo estime conveniente el/la /Presidente/a o el/la Secretario/a Provincial. El/La convocante fijará la fecha de las sesiones, al menos con 10 días de antelación, incluyendo todos los temas del orden del día.

Artículo 26. Clases de votaciones en Asamblea Provincial.

Las votaciones que se produzcan en las Asambleas Provinciales serán por aclamación, a mano alzada, nominalmente o por papeleta secreta. La emisión del voto en las Asambleas Provinciales por representación serán válida por escrito, donde debe constar el nombre y apellidos, DNI y firma del afiliado/a delegante.

Artículo 27. Sustitución Secretario/a Provincial.

El/La Secretario/a de Organización Provincial sustituye al Secretario/a Provincial, en los casos de ausencia, enfermedad o cualquier motivo justificado, dándose cuenta a todos/as los/as miembros de la Junta Directiva Provincial y al Comité Ejecutivo.

Artículo 28. Asistencia a las Sesiones.

La asistencia de los/as miembros de los miembros de las Juntas Directivas Provinciales a las sesiones es obligatoria, salvo causa justificada y autorizada por el

Secretario Provincial.

CAPITULO V. MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 29. Moción de Censura al Comité Ejecutivo.

Los/as afiliados/as podrán proponer la moción de censura al Comité Ejecutivo y a las Juntas Directivas Provinciales, siempre respetando las normas previstas en el art. 37 de los Estatutos de la Asociación.

Artículo 30. Proposición por escrito de la Moción de Censura.

El escrito en el que se proponga la moción de censura deberá incluir las firmas debidamente autenticadas por el/ la Secretario/a de Organización de la Asociación y deberá presentarse ante el/la Presidente/a.

El/la Secretario/a de Organización comprobará que la Moción de Censura reúne los requisitos exigidos en el artículo 37 de los Estatutos. Una vez comprobado los requisitos se le dará el trámite oportuno.

Artículo 31. Comprobación de los Requisitos de la Moción de Censura.

Una vez presentada la Moción de Censura y comprobado los requisitos por el/la Secretario/a de Organización, se convocará a la Asamblea Regional y Provinciales por el/la Presidente/a, en el plazo máximo de 60 días, en sesión extraordinaria.

Artículo 32. Comisión Gestora.

En el caso de prosperar la moción de censura, el o los Órganos censurados presentarán su dimisión de carácter inmediato, haciéndose cargo de la Asociación una Comisión gestora, que dirigirá la misma hasta la toma de posesión de los nuevos cargos electos/as.

La Comisión gestora estará compuesta por 5 miembros y será nombrada en Asamblea Regional una vez aprobada la moción de censura.

CAPITULO VI. NORMAS SOBRE RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 33. Determinación fecha de los Congresos.

La Junta Directiva Regional determinará la fecha de los Congresos y también de las elecciones a cargos representativos de la Asociación, que se celebrará cada tres (3) años conforme al calendario electoral aprobado en dicha Junta.

Artículo 34. Censo provisional de electores/as.

El/La Secretario/a de Finanzas, en colaboración con el/la Secretario/a adjunto/a de Comunicación, publicarán en la zona privada de la página Web de la Asociación con dos meses de antelación a la fecha de las elecciones, el censo provisional de electores/as, que serán la totalidad que estén al corriente de pago de cuota el día de la publicación y que no estén suspendidos/as de militancia.

Artículo 35. Tiempo para estar al corriente con las cuotas.

Una vez publicado el censo los/as afiliados/as, dispondrá de quince (15) días hábiles para ponerse al corriente con las cuotas o alegar lo que a su derecho convenga. En el caso de alegaciones, deberán ser enviadas al Secretario/a General, al objeto de remitirla al Comité Ejecutivo. Transcurrido el tiempo mencionado, el Comité Ejecutivo resolverá las alegaciones que formulen los/as afiliados/as y aprobará el censo definitivo que será publicado en la Zona privada de la página web al menos con un mes de antelación a la fecha de las elecciones.

Artículo 36. Candidatos/as y lugar de presentación.

Podrán ser candidatos/as todos/as los/as afiliados/as a la Asociación que esté al corriente de los pagos, no se encuentre suspendidos/as, temporal o definitivamente de la Asociación y no estar condenado/a por delito doloso.

Por regla general, las candidaturas se presentaran ante la Mesa Electoral constituida al efecto y deberán contener el nombre apellidos, DNI y cargo al que se presenta, no obstante, se podrán presentar también ante el Comité Ejecutivo hasta diez días antes de la Asamblea Regional, quien la remitirá a la Mesa Electoral.

El/La Secretario/a de Organización al día siguiente de recibidas las candidaturas por el Comité Ejecutivo dará la mayor difusión posible de las mismas, en la página web y por correo masivo a la militancia.

La Mesa Electoral estará formada por 3 Afiliados/as elegidos/as por la Asamblea General.

Artículo 37. Candidaturas

Las candidaturas se presentaran cerradas a la totalidad del Comité Ejecutivo, con indicación del nombre y apellidos, DNI, y cargo a que opta el/la candidato/a. También se puede presentar individualmente los afiliados/as a diferentes cargos.

El resto del régimen y normas sobre las distintas candidaturas será el previsto en el art. 45 de los Estatutos de la Asociación.

Artículo 38. Impugnación de las Candidaturas.

Las candidaturas colectivas e individuales podrán ser impugnadas por cualquier afiliado/a ante los/as componentes de la Mesa Electoral quienes resolverán lo que consideren en derecho lo antes posible.

CAPITULO VII. FUNCIONAMIENTO DE ASAMBLEAS ELECTORALES

Artículo 39. Quorum Asamblea Regional y Mesa Electoral.

El primer acto que se realice en la Asamblea Regional es la constatación de la existencia de quórum suficiente para la válida constitución de la misma. Una vez comprobada, se constituirá la Mesa Electoral, compuesta por tres afiliados/as, que no se presenten a candidatos/as.

La Asamblea General elegirá por aclamación o a mano alzada a los/as afiliados/as que desempeñaran la función de Presidente/a, y los/as vocales, de entre los/as que se presenten a dichos cargos.

Artículo 40. Asistencia a la Mesa Electoral.

Elegida la Mesa Electoral, ésta será asistida por el/la Secretario/a de Organización y por el/la Secretario/a de Finanzas. Acto seguido comenzará el desarrollo de la misma por el/la Presidente/a de la Mesa, quien preguntará a los/as asistentes si tienen alguna observancia o discrepancia acerca de la validez de la Asamblea o de la Mesa Electoral.

Artículo 41. Resolución de Incidencias o Disconformidad.

Resueltas las incidencias si las hubiere, continuara el desarrollo de la sesión por el/la Presidente/a de la Mesa, quien junto al resto de componentes, dará publicidad a las candidaturas presentadas, colectivas o individuales, comprobándose que reúnen y se ajustan a las normas establecidas en el art. 45 de los Estatutos.

Artículo 42. Exposición de programas por los/as Candidatos/as y Votación.

El/La Presidente/a de la Mesa electoral, cederá la palabra a los/as candidatos/as para que expongan su programa electoral, una vez expuesto, se procederá a las votaciones

pertinentes, quedando elegida la candidatura que haya obtenido más votos. Cuando sólo se presente una candidatura y ningún/a afiliado/a presente en la Asamblea General se oponga, podrá elegirse por aclamación. La Asamblea General tomará conocimiento y proclamará a los/as Secretarios/as Provinciales elegidos en las Asambleas Provinciales.

Artículo 43.- Reglas Comunes.

Las Reglas contenidas en este Capítulo, serán aplicables a las Asambleas Provinciales electorales.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 44.- Financiación de la Asociación.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

1. Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio.
2. De las cuotas de los/as afiliados/as, ordinarias o extraordinarias.
3. Donaciones, herencias o legados, aceptadas conforme establece los Estatutos de la Asociación..
4. Subvenciones que pudieran ser concedidas por entidades públicas.

Artículo 45.- Ejercicio Económico y Presupuesto Anual.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
Anualmente el Comité Ejecutivo Regional confeccionará y aprobará el Presupuesto Anual de gastos e ingresos de la Asociación
2. La Junta Directiva Regional, previo informe motivado de la Secretaría Regional de Finanzas podrá proponer a la Asamblea General la modificación de las cuotas o el establecimiento de cuota extraordinarias.
3. La Asamblea Regional aprobará las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que corresponda.

Artículo 46.-Libro de Contabilidad en la Asociación

El/La Secretario/a de Finanzas Regional, asistido/a por la Secretaría adjunta de tesorería, llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

Artículo 47.- Caja Única de la Asociación.

Para la gestión de los ingresos y gastos de la Asociación, se establece un principio de Caja Única, que deberá ser compatible con la autonomía de gestión de las distintas provinciales. Para hacer efectiva la misma se realizará las siguientes gestiones:

1. Se aperturarán preferiblemente en una única entidad financiera las Cuentas Bancarias de la Asociación. Los/as Secretarios/as Provinciales dispondrán en todo momento del saldo disponible en sus respectivas dotaciones en coordinación con la Secretaría Regional de Finanzas/Tesorería, del mismo modo se podrá aperturar cartilla o cuenta bancaria en cada delegación provincial al ruego de su Secretario/a provincial, para la gestión de las actividades objeto de la asociación en la provincia, que se nutrirán exclusivamente de los fondos de la asociación. Para su gestión se autorizará a los/as respectivos/as Secretarios/as de Finanzas y Secretarios/as Provinciales junto con el/la Secretario/a de Finanzas Regional y Secretaría Adjunta de Tesorería.
2. El/La Secretario/a de Finanzas y Secretario/a Provincial de cada Provincia, gestionarán dichas cuentas de acuerdo con el contenido de los Estatutos de la

Asociación, presentarán la documentación contable cuando sean requerido por la Secretaría Regional y en todo caso en las reuniones de la Junta de la Directiva Regional aportarán la documentación contable gestionada durante el periodo que corresponda.

3. Para la financiación de las distintas Secretarías provinciales, se dotará de un porcentaje de los fondos de la asociación que se fijará en los presupuestos anuales, en la actualidad el 20% de los ingresos que aporten los afiliados/as adscritos/as a cada provincia con sus cuotas, dicha aportación se realizará de forma trimestral y una vez transcurrido el plazo legal de devoluciones de las cuotas. De producirse devoluciones se reducirá el porcentaje de dotación en relación a las mismas, que serán regularizada en el trimestre siguiente una vez el/la afiliado/a realice el ingreso de la devolución más los gastos originados.

Artículo 48.- Procedimiento en caso de cuotas impagadas.

Al objeto de gestionar las cuotas impagadas de los/as afiliados/as por causa ajena a la asociación, se establece el siguiente procedimiento así como los efectos de los impagos:

1. Desde el momento que se produzca el impago de la cuota, se requerirá al/a la Afiliado/a para que en el improrrogable plazo de DIEZ DIAS regularice el pago y los gastos correspondientes a la devolución del recibo a través de la Secretaría de Finanzas Regional, dando copia del oportuno justificante al Secretario/a de Organización Regional y Secretario/a Provincial correspondiente. De no poder realizar la comunicación, esta se llevará a cabo a través del Secretario/a Provincial. Del mismo modo se procederá en caso de acumularse el impago de una segunda cuota.
2. Transcurrido el plazo concedido sin que se regularicen los impagos, por el/la Secretario/a de Finanzas Regional informará a la Junta Directiva Regional en sus reuniones periódicas, para su ratificación y aprobación de la baja en la asociación, así como en las coberturas del/os seguro/s contratado/s por ser afiliado/a de la Asociación.
3. Los abonos parciales de la deuda se aplicarán a las cuotas más antiguas.
4. El impago de la prima de seguro de cobertura voluntaria, una vez cumplimentado el procedimiento establecido en el apartado uno, dará lugar a la tramitación inmediata de la baja en la póliza de seguro.

CAPITULO IX. RECONOCIMIENTOS Y REGIMEN DISCIPLINARIO

SECCION 1ª. RECONOCIMIENTOS

Artículo 49. Bases reguladoras de Reconocimientos.

Las bases reguladoras para la concesión de los reconocimientos de los Policía Locales de Andalucía (AJDEPLA), se reseñan en el Anexo I. de este Reglamento Interno. El mencionado anexo, tiene consideración de parte integrante del presente Reglamento Interno, con idéntico rango.

Artículo 50. Modificación Bases reguladoras de Reconocimientos.

La modificación de las Bases Reguladoras y su interpretación será competencia de la Junta Directiva Regional.

SECCION 2ª. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 51. Régimen Disciplinario Afiliados/as.

El Régimen disciplinario aplicable a los afiliados/as de la Asociación será el establecido

en el Anexo II de este Reglamento. El mencionado anexo tiene consideración de parte integrante del mismo con idéntico rango.

En el caso de apertura de expediente disciplinario a un/a afiliado/a, el Comité Ejecutivo nombrará un/a instructor/a, éste recabará informe de la Junta Directiva Provincial o del Comité Ejecutivo, según proceda, y elevará su propuesta una vez tramitado el expediente, al Comité Ejecutivo quien lo someterá a la Junta Directiva Regional.

La Junta Directiva Regional podrá acordar la suspensión cautelar de militancia, desde que tenga conocimiento de los hechos que puedan dar lugar a la apertura de expediente disciplinario a algún/a afiliado/a. Por razón de urgencia, tal medida podrá ser adoptada provisionalmente por el/la Presidente/a hasta que sobre la misma se pronuncie la Junta Directiva Regional en la primera sesión que celebre.

Disposición Adicional Primera.

Cuando concurran situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados Regionales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por la persona que ostente la Presidencia o Secretaría Provincial, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audio conferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

Asimismo, la persona que ostente la Presidencia o Secretaría Provincial, siempre que sea ratificado por el órgano convocado, podrá acordar la celebración de sesiones no presenciales de los órganos colegiados aún sin darse las situaciones excepcionales indicadas.

Disposición Adicional Segunda.-

La Junta Directiva Regional con el voto favorable de $\frac{2}{3}$ de sus miembros electos podrá acordar el adelanto electoral completo.

Desde la fecha que se acuerde el adelanto electoral hasta la celebración de las elecciones y proclamación de los nuevos cargos, se mantendrán en funciones los cargos cesantes, salvo los/as dimisionarios/as que no acepten continuar.

Si durante el periodo mandato se produjeran vacantes en los cargos del Comité Ejecutivo, se procederá a convocar elecciones parciales bajo la modalidad de candidatura individual a los cargos vacantes, quienes ejercerán su mandato hasta el siguiente proceso electoral general. Si la vacante fuera de la Presidencia o de más de la mitad de los miembros del Comité Ejecutivo se convocará proceso electoral adelantado completo.

La Asamblea General electoral deberá convocarse en un plazo no superior a cuatro meses desde que se acuerde adelanto electoral.

Disposición Adicional Tercera..-

La Junta Directiva Regional con el voto favorable de $\frac{2}{3}$ de sus miembros electos/as podrá acordar el adelanto electoral de cualquiera de las Juntas Directivas Provinciales.

La Junta Directiva Provincial por mayoría absoluta de sus miembros puede proponer el adelanto electoral provincial a la Junta Directiva Regional, en cuyo caso bastará el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros electos/as para acordarlo.

Desde la fecha que se acuerde el adelanto electoral hasta la celebración de las elecciones y proclamación de los nuevos cargos, se mantendrán en funciones los cargos cesantes, salvo los/as dimisionarios/as que no acepten continuar.

Si durante el periodo mandato se produjeran vacantes en los cargos de la Junta Directiva Provincial, se procederá a convocar elecciones parciales bajo la modalidad de candidatura individual a los cargos vacantes, quienes ejercerán su mandato hasta el siguiente proceso electoral general. Si la vacante fuera de la Secretaría Provincial o de más de la mitad de sus miembros se convocará proceso electoral Provincial completo.

La Asamblea Provincial Electoral deberá convocarse en un plazo no superior a cuatro meses desde que se acuerde adelanto electoral.

En cualquiera de los casos anteriores, el mandato de los cargos de la Junta Directiva Provincial proclamados expirará con ocasión del siguiente proceso electoral Regional completo.

Disposición Adicional Cuarta.-

La Asamblea General podrá nombrar Presidentes honoríficos de la Asociación, a las personas que hayan ostentado la Presidencia cuando concurran méritos destacados en su trayectoria asociativa y profesional, siempre que:

- a) Continúen perteneciendo a la Asociación
- b) Estén al corriente en el pago de las cuotas
- c) No hayan sido cesados por moción de censura.
- d) No ostenten cargos electos en los órganos de la Asociación.

Para aprovechar su experiencia y representatividad, la Presidencia podrá solicitar a dichas personas informes sobre aspectos del interés estratégico de la asociación, encomendarles determinadas tareas de representación y tendrán derecho a participar, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Junta Directiva Regional. Así mismo por propia iniciativa, podrán elaborar los informes referidos anteriormente o proponer tareas concretas de representación de la asociación al Presidente/a..

Serán causas de no concesión o revocación del nombramiento de Presidente/a honorífico/a, por parte de la Asamblea General.

- a) Dejar de pertenecer a la Asociación
- b) No estar al corriente del pago de cuotas.
- c) Realizar o haber incurrido en actos contrarios a los principios y fines de la Asociación y los que contribuyan al des prestigio de la misma
- d) Militar en cualquier otra organización del mismo carácter que AJDEPLA.
- e) Realizar manifestaciones públicas contrarias a las decisiones de los órganos de AJDEPLA.

En los supuestos c), d) y e) se instruirá el correspondiente expediente con audiencia de la persona interesada.

La proclamación como cargo electo en cualquier órgano de la Asociación, será causa de suspensión del nombramiento de Presidente/a Honorífico/a por el tiempo que dure el cargo representativo.

Disposición Transitoria

Con respecto a lo que recoge el artículo 4 de este Reglamento con referencia a la cuota del afiliado-a/jubilado-a y hasta tanto no se celebre la Asamblea General, la Junta Directiva Regional podrá fijar una cuota provisional reducida (artículo 19. 2 f de los Estatutos) que les da derecho a poder asistir a Congresos u otras actividades al mismo coste que el afiliado/a normal.

Disposición Final. Primera

El presente Reglamento Interno será aprobado por la Junta Directiva Regional, según

lo establecido en el art. 20.g de los Estatutos.

Disposición Final. Segunda

La modificación del presente Reglamento se regirá por el mismo procedimiento que su aprobación, y su interpretación es competencia de la Junta Directiva Regional, debiendo figurar con la misma publicidad que el Reglamento, los acuerdos interpretativos que se adopten.

Disposición Derogatoria Única.

Con la aprobación del presente Reglamento se extingue la transitoriedad prevista en el Disposición Transitoria Segunda de los Estatutos, quedando por tanto derogado definitivamente el Reglamento aprobado por la Asamblea General el 16 de Noviembre de 2001.

ANEXO I

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LOS RECONOCIMIENTOS DE LA ASOCIACION DE JEFES/AS Y DIRECTIVOS/AS DE LAS POLICÍAS LOCALES DE ANDALUCIA (AJDEPLA.)

Las Bases reguladoras para la concesión de los Reconocimientos AJDEPLA, serán las siguientes:

BASE PRIMERA.- OBJETO DE LOS RECONOCIMIENTOS

1. Mediante las presentes bases de establecimiento y concesión de los Reconocimientos de la Asociación de Jefes/as de las Policías Locales de Andalucía (AJDEPLA), esta Asociación tiene como objetivo reconocer las acciones destacadas puntuales o continuadas, de personas físicas o jurídicas que contribuyan a los fines de la Asociación.
2. Respecto de sus Afiliados/as se pretende reconocer el esfuerzo realizado durante su trayectoria profesional, el espíritu de superación y sacrificio en el desarrollo profesional, así como las acciones concretas de aportación a la profesión o en otros ámbitos sociales y que redunden en beneficio del prestigio, la imagen pública y la mejora de las Policías Locales de Andalucía así como de la Asociación de Jefes/as y Directivos/as de las Policías Locales de Andalucía.

BASE SEGUNDA. TIPOS DE RECONOCIMIENTOS (AJDEPLA)

Los siguientes tipos de reconocimientos de las Policías Locales de Andalucía AJDEPLA que se establecen serán los siguientes:

- a) Medalla de las Policías Locales de Andalucía, AJDEPLA con distintivo Verde y Blanco.
- b) Medalla de las Policías Locales de Andalucía, AJDEPLA con distintivo Verde.
- c) Medalla de las Policías Locales de Andalucía, AJDEPLA con distintivo blanco.
- d) Medalla de las Policías Locales de Andalucía, AJDEPLA con distintivo rojo.
- e) Encomienda
- f) Placa
- g) Premios de las Policías Locales de Andalucía AJDEPLA.
- h) Diploma de las Policías Locales de Andalucía, AJDEPLA.

BASE TERCERA. DESTINATARIOS DE LOS RECONOCIMIENTOS (AJDEPLA).

1. Los reconocimientos de la Asociación de Jefes/as y Directivos/as de las Policías Locales de Andalucía (AJDEPLA), irán dirigidos a las personas jurídicas o físicas perfectamente individualizadas, a instituciones, empresas, asociaciones, colectivos y en general a entidades jurídicas legalmente constituidas, así como a terceras personas ajenas a la Asociación que destaqueen de forma excepcional en los objetivos mencionados en la Base Primera y que concurren los méritos necesarios.
2. Las Medallas de las Policías Locales de Andalucía, AJDEPLA con **distintivos verde y blanco y con distintivo verde**, irán destinadas a los/as Afiliados/as de AJDEPLA, incluso aunque ya no se encuentren en activo en Policías Locales, en quienes concurren los méritos necesarios, siempre y cuando hayan completado una afiliación mínima de 5 años en la Asociación, si bien este cómputo puede alcanzarse sumando períodos de afiliación anteriormente interrumpidos, y el último periodo computado de alta sea de dos años inmediatamente anteriores a la concesión de la distinción.
3. Las Medallas de las Policías Locales de Andalucía AJDEPLA con **distintivos Blanco o Rojo** irán destinadas a los/as Afiliados/as de AJDEPLA con dos años

de antigüedad, y excepcionalmente a otros/as Policías pertenecientes a los Cuerpos de Policía Local de Andalucía no pertenecientes a AJDEPLA, así como a otras personas no pertenecientes a los Cuerpos de Policía Local de Andalucía en quienes concurran los méritos necesarios.

4. **La encomienda y la placa** de las Policías Locales de Andalucía, AJDEPLA irán destinadas a los/as Afiliados/as de AJDEPLA, incluso aunque ya no se encuentren en activo en Policías Locales, en quienes concurran los méritos necesarios, siempre y cuando hayan completado una afiliación mínima de 5 años en la Asociación, si bien este cómputo puede alcanzarse sumando periodos de afiliación anteriormente interrumpidos, y el último periodo computado de alta sea de dos años inmediatamente anteriores a la concesión de la distinción.
5. **Los Premios** de las Policías Locales de Andalucía AJDEPLA irán dirigidos a personas físicas o jurídicas perfectamente individualizadas, esto es, a instituciones, empresas, asociaciones, colectivos y en general entidades jurídicas constituidas legalmente, que como terceras personas ajenas a la Asociación se destaque en forma excepcional en los objetivos mencionados en la Base primera y en quienes concurran los méritos necesarios, aunque al momento de optar a ellos ya no ostentaren los cargos por los que opta al premio o se dedique a otra actividad.
6. **El Diploma** de las Policías Locales de Andalucía AJDEPLA se concederá a todos/as aquellos/as a los/as que se le haya concedido algunas de las medallas referidas en la Base Segunda así como a aquellos/as Afiliados/as que hayan desempeñado cargos en los Órganos de Gobierno de la Asociación.
Los/as Afiliados/as de AJDEPLA no podrán optar a los reconocimientos señalados en estas Bases en caso de no cumplir con las condiciones y obligaciones inherentes a la pertenencia a la Asociación y en especial deberán estar al corriente en el pago de las cuotas correspondiente como Afiliado/a.

BASE CUARTA. REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE LOS RECONOCIMIENTOS

1. Para la concesión de las Medallas de las Policías Locales de Andalucía, AJDEPLA **con distintivos Verde y Blanco** será necesario que concurra en los interesados cualesquiera de las condiciones siguientes:
 - a) Haber estado al menos 10 años consecutivos al frente de una misma Jefatura de algún Cuerpo de Policía Local de Andalucía.
 - b) Haber estado al menos un total de 20 años acumulados al frente de distintas Jefaturas de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía.
2. Para la concesión de las Medallas de las Policías Locales de Andalucía, AJDEPLA **con distintivos Verde** será necesario que concurra en los interesados cualesquiera de las condiciones siguientes:
 - a) Haber ejercido en los Cuerpos de Policía Local de Andalucía un mínimo de 25 años.
 - b) Haber ejercido en los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad un mínimo de 30 años, de los cuales al menos los últimos 15 deberán haberse ejercidos en los Cuerpos de Policía Local de Andalucía.
3. Para la concesión de las Medallas de las Policías Locales de Andalucía, AJDEPLA **con distintivo Blanco** será necesario que concurra en los interesados cualesquiera de las condiciones siguientes:
 - a) Demostración de un extraordinario espíritu de superación o sacrificio en el ejercicio de las funciones policiales.
 - b) Desarrollar y/o diseñar un Proyecto de Servicio al ciudadano que por su magnitud, tipología, peligrosidad o cualquier otro motivo similar, sea de

especial trascendencia.

- c) Realizar actuaciones concretas de mejoras o técnicas de innovación en la labor profesional o de cualquier ámbito social relacionado con el servicio de las Policías Locales.
 - d) Realizar actuaciones concretas que hayan supuesto una mejora y reconocimiento público de la imagen de las Policías Locales de Andalucía.
 - e) Haber demostrado una especial dedicación a los fines de la Asociación en el ejercicio de las funciones propias, reconocido por la Junta Directiva Regional por unanimidad.
 - f) Cualquier otra conducta o hecho de similar trascendencia debidamente justificada a juicio del Comité Ejecutivo.
4. Para la concesión de las Medallas de las Policías Locales de Andalucía, AJDEPLA **con distintivo Rojo** será necesario que concurra en los interesados cualesquiera de las condiciones siguientes:
- a) Cuando habiéndose dado algunas de las circunstancias contempladas para la concesión de la Medalla con distintivo blanco, se hubiere puesto en peligro la vida o la integridad física de la persona.
5. Para la **concesión de la encomienda** de las Policías Locales de Andalucía, AJDEPLA será necesario haber ejercido en los Cuerpos de Policía Local de Andalucía un mínimo de 30 años.
6. Para la **concesión de la placa** de las Policías Locales de Andalucía, AJDEPLA será necesario haber ejercido en los Cuerpos de Policía Local de Andalucía un mínimo de 35 años.
7. **Para la concesión de los Premios** de las Policías Locales de Andalucía AJDEPLA será necesario que concurra en los interesados cualesquiera de las condiciones siguientes:
- a) Espíritu emprendedor en la modernización, innovación tecnológica o mejora de sistemas y medios del servicio policial.
 - b) Diseño y aplicación de iniciativas o proyectos solidarios, de compromiso medioambiental relacionados con el servicio policial.
 - c) Apoyo decidido a los valores de la Asociación o sus Afiliados/as.
 - d) Originalidad en iniciativas divulgativas de la labor de las Policías Locales de Andalucía.
 - e) Apoyo y cooperación a la labor de los distintos Cuerpos de Policía Local de Andalucía.
 - f) Cualesquiera otros valores o actuaciones de similar trascendencia, debidamente justificados a juicio del Comité Ejecutivo.
8. **Para la concesión de los Diplomas** de las Policías Locales de Andalucía, AJDEPLA será necesario que concurra en los/as interesados/as cualquiera de las condiciones siguientes:
- a) Haber sido condecorado con alguno de la Reconocimientos de las Policías Locales de Andalucía AJDEPLA, en su modalidad de Medallas.
 - b) Haber completado un periodo de seis años en algunos de los cargos de los órganos de gobierno de la asociación.

BASE QUINTA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LOS RECONOCIMIENTOS (AJDEPLA)

El Procedimiento de concesión de los Reconocimientos AJDEPLA, se regirá por el siguiente procedimiento:

1. Corresponde al Comité Ejecutivo de AJDEPLA la iniciación de oficio y la tramitación de los expedientes para la concesión de los reconocimientos; no obstante, ante dicho Comité, las distintas Secretarías Provinciales podrán

postular de forma motivada las candidaturas que estimen pertinentes y también deberán presentar las candidaturas que cualquier Afiliado/a proponga, aunque pertenezca a otra Provincia, en este supuesto se exigirá informe favorable de la Asamblea Provincial a la que pertenezca, el informe deberá estar motivado en uno u otro caso.

2. Las propuestas de las candidaturas se presentaran por escrito y conformaran un expediente individualizado, haciéndolas llegar a la Presidencia de la Asociación directamente o a través de las Secretarias, General o de Organización, bien por correo certificado, fax o mediante los correos electrónicos oficiales de la Presidencia y Secretarias mencionadas, con una antelación de dos meses a la fecha prevista por la Asociación para la entrega de los reconocimientos.
3. En las propuestas figuraran obligatoriamente los siguientes datos:
 - a) Currículo actualizado del candidato o breve historial de la entidad incluyendo dirección y datos de contacto.
 - b) Acreditación en el caso de los/as Afiliados/as de permanecer en situación de alta con el tiempo mínimo necesario; y en el caso de personas jurídicas, el de cumplir los requisitos establecidos en estas bases.
 - c) Memoria que justifique adecuadamente los méritos que se invocan para la concesión del reconocimiento.
 - d) Queda garantizado el correcto tratamiento y confidencialidad de la documentación aportada y de los datos facilitados.
4. La instrucción de los expedientes corresponderá a la Oficina de Instrucción que designe expresamente el/la Presidente/a de la Asociación, cuyo nombramiento no recaerá en ningún miembro que ostente cargo electo en la Junta Directiva Regional.
5. La Oficina de Instrucción, una vez le sean remitidas las propuestas de reconocimientos para cada edición por la Secretaria de Organización, recabara la información complementaria que sea necesaria y llevara a cabo las diligencias que considere oportunas con el fin de acreditar de manera suficiente los méritos que justifican la concesión del reconocimiento. A la finalización de la instrucción, dicha Oficina elevara un Informe Motivado de las propuestas que se le hayan planteado como acto que dé finalización a la instrucción del expediente, al Comité Ejecutivo
6. Corresponde al Comité Ejecutivo aprobar la concesión de los reconocimientos a la vista de las conclusiones y propuestas que se deriven de la instrucción en su Informe Motivado. Para ello se celebrara reunión del mismo, debiendo abstenerse en el concreto punto que les afecte, quienes siendo miembros del Comité Ejecutivo, estuviesen propuestos para algún reconocimiento.
7. Los acuerdos se adoptaran por la mayoría simple de los asistentes a la reunión y, el fallo emitido será inapelable, levantándose la oportuna acta por el secretario y notificándose el mismo a los interesados en debida forma.
8. Sólo se admitirán para su tramitación las propuestas que uno mismo se formule en los reconocimientos por antigüedad en cualquier de sus modalidades, en todos los demás supuestos, las propuesta sólo podrán se formuladas por algunos de los miembros del Comité Ejecutivo o por los Secretarios Provinciales debidamente motivadas. Todos los reconocimientos por antigüedad en cualquiera de sus modalidades, los gastos que conlleven deberán ser abonados por el interesado/condecorado

BASE SEXTA.-DE LA IMPOSICION, ENTREGA Y USO DE LOS RECONOCIMIENTOS (AJDEPLA)

1. Los premios y distinciones de la Policías Locales de Andalucía AJDEPLA serán

entregados a las personas reconocidas conforme a las presentes Bases en un acto de la adecuada consideración y solemnidad en el marco de los Congresos que periódicamente celebre la Asociación, en donde se resaltarán los méritos, cualidades o circunstancias que hayan motivado su concesión, siendo debidamente publicitados en los distintos medios de comunicación , en la Web y otros medios de difusión con que cuente la propia Asociación.

2. Los gastos derivados de la adquisición de las Medallas de las Policías Locales de Andalucía, AJDEPLA con distintivo verde deberán ser sufragados a título personal por los galardonados con este reconocimiento, previamente a su entrega.
3. La renuncia a los reconocimientos otorgados o la falta de confirmación o delegación para el acto de su entrega implicará su retirada oficial y la imposibilidad de volver a optar a los mismos.
4. Las distinciones (Medallas) de las Policías Locales de Andalucía AJDEPLA podrán lucirse en la uniformidad policial previa validación y autorización por parte del respectivo Ayuntamiento.

BASE SÉPTIMA.- PÉRDIDAS DE LOS RECONOCIMIENTOS (AJDEPLA)

1. Perderán los reconocimientos otorgados aquellas personas o entidades que hayan sido sancionados por sentencia o resolución administrativa firmes como consecuencia de actos de corrupción, violación de derechos fundamentales, acoso moral en el trabajo o cualquier otro comportamiento que atente contra la imagen y el prestigio de la Policías Locales.
2. De igual forma, los condecorados con premios y distinciones de las Policías Locales de Andalucía AJDEPLA que por su comportamiento dejen de cumplir los principios inspiradores de las presentes bases que fundamentaron su concesión y de los propios Estatutos de la Asociación, podrán ser objeto de rescisión de los mismos.
3. A los efectos de lo establecido en los dos párrafos anteriores se instruirá un expediente similar al que se instruyó para la concesión de los reconocimientos.

BASE OCTAVA.- DEL REGISTRO DE LOS RECONOCIMIENTOS (AJDEPLA)

Por la Secretaría de Organización se llevará un libro registro en el que se anotarán los nombres de quienes hayan sido distinguidos/as con los reconocimientos de las Policías Locales de Andalucía AJDEPLA. En dicho libro se harán constar los datos más relevantes que han dado lugar a los reconocimientos.

BASE NOVENA.- CARACTERÍSTICAS DE LOS RECONOCIMIENTOS (AJDEPLA)

1. Los Premios AJDEPLA consistirán en un objeto escultórico (de unas medidas aproximadas de 25 x 15 cm.) en el que figurará el anagrama de la Asociación, al que se le insertará una placa con los datos relativos a la persona física o jurídica galardonada, su modalidad y fecha. La asociación se reserva el derecho a con la misma configuración del Premio AJDEPLA, utilizar dicho logotipo en metopas, placas o elementos análogos a efectos protocolarios de la Asociación.
2. Los Reconocimientos AJDEPLA en su modalidad de medallas consistirán en una medalla de pecho con unas medidas aproximadas de 4 x 4 cm. con el anagrama de la asociación y con los distintivos Verde y Blanco (Bandera de Andalucía), distintivo verde y distintivo blanco respectivamente según la modalidad.
3. Los Reconocimientos AJDEPLA en su modalidad de encomienda es idéntica a las anteriores salvo en el tamaño, ligeramente mayor, 45 x 45 milímetros y el metal en que está realizado, de color dorado, mostrando la cifra «XXX», correspondiente a esta categoría. La cinta, cuenta con los colores verde, blanco

y verde (bandera de Andalucía) como es habitual en las encomiendas, debe ser colocada en el cuello posee unas dimensiones de 30 por 30 milímetros sin incluir la hebilla de la que pende la insignia. El pasador es idéntico a los anteriores, mostrándose la cifra asociada a la categoría, «XXX», realizada en metal dorado.

4. Los Reconocimientos AJDEPLA en su modalidad de placa muestra la cruz con la insignia de AJDEPLA rodeada por la corona de laurel , sobre una placa de color plateado con forma de estrella de 8 puntas, de apariencia lisa, y de unos 50 milímetros longitud entre los extremos opuestos de las puntas, en torno ella y centrada sobre sus puntas se encuentra situada otra placa en forma igualmente de estrella de ocho puntas, biselada y acanalada, con seis puntas entre cada una de ellas de menor tamaño y por cada lado de la estrella, mostrándose como un sólo cuerpo con tres capas superpuestas y soldadas entre sí, con un tamaño máximo entre puntas opuestas de 70 milímetros, también de color plateado. Ambas estrellas se presentan en baño electrolítico de plata. El reverso es liso, mostrándose la cifra asociada a la categoría «XXXV» de 3,5 milímetros. El tamaño total de la placa medido entre las puntas opuestas de la estrella exterior será de 70 milímetros, en todas sus diagonales. El pasador, idéntico a los anteriores incluye la cifra mencionada, «XXXV», realizada en metal dorado.
5. Los Reconocimientos AJDEPLA en su modalidad de DIPLOMA consistirán en un documento de papel registrado, firmado y sellado por la Asociación y que acreditará la concesión del correspondiente reconocimiento así como el agradecimiento a los/as Afiliados/as reconocidos/as.

Los modelos de los reconocimientos se ajustarán a los anexos aprobados en la sesión ordinaria de la Junta Directiva de AJDEPLA, celebrada el 18 de septiembre de 2010.

BASE DÉCIMA.-LUGAR DE COLOCACIÓN DE LOS RECONOCIMIENTOS (AJDEPLA)

Todos los reconocimientos deberán respetar en cuanto a su lugar de colocación lo que en cada Reglamento o norma que lo regule este estipulado, si bien con carácter general y a modo orientativo rige lo siguiente:

1. Las Medallas se colocaran sobre el bolsillo izquierdo en la uniformidad de gala y/o representación
2. Los Pasadores se colocaran sobre el bolsillo izquierdo en la uniformidad de gala y/o representación o bien en la camisa
3. La Encomienda irá pendiente del cuello cuando se vista uniformidad de gala y/o representación
4. Placa irá centrada sobre el bolsillo izquierdo cuando se vista uniformidad de gala y/o representación

ANEXO II

RÉGIMEN DISCIPLINARIO AFILIADOS/AS.

I. APERTURA DE LOS EXPEDIENTES.

No se podrán imponer sanciones a los afiliados/as de la Asociación sin la tramitación del procedimiento disciplinario correspondiente, instruido por persona/as u órgano diferente al competente para resolverlo, que garantice los derechos de las personas presuntamente responsables de las faltas contenidas en los Estatutos, a ser informadas de los correspondientes hechos y a formular alegaciones correspondientes. La apertura de los expedientes disciplinarios corresponderá a la Junta Directiva Regional y al Comité Ejecutivo, nombrándose a tal efecto por éste, los miembros que

deben instruir los expedientes; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directivas Provinciales, Regionales o Comité Ejecutivo, éste no podrá votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución I del mismo (art.8.2 Estatutos).

II. CLASIFICACION DE LAS FALTAS.

Las faltas cometidas por los/as miembros de la Asociación son calificadas como leves, graves o muy graves.

Son faltas leves:

- a) Alcanzar la morosidad establecida en el artículo 13 del presente Reglamento.
- b) La falta de asistencia a las reuniones de las Juntas Directivas y el Comité Ejecutivo sin causa que lo justifique.

Son faltas graves:

- a) La reincidencia de más de tres faltas leves.
- b) La falta de consideración hacia los/as miembros de la Asociación o asistentes a las Asambleas.
- c) La falta de discreción en los asuntos tratados en los diferentes órganos de la Asociación.

Son faltas muy graves:

- a) La reincidencia en más de tres faltas graves.
- b) No acatar los criterios de actuación establecidos en los Estatutos, Reglamentos, Asambleas u órganos de la Asociación en el marco de sus respectivas competencias.
- c) Incumplir los Estatutos, el Reglamento, o los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación en el marco de sus respectivas competencias.
- d) QJO

III. CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

Las faltas leves se corregirán con apercibimiento. La morosidad en el pago de las cuotas llevará aparejado la baja como Afiliado/a por acuerdo de la Junta Directiva Regional. Los/as afiliados/as que ostenten cargo y alcancen una morosidad superior a dos cuotas en los términos de dicho artículo, se les incoará expediente de baja en la Asociación y serán cesados provisionalmente en los mismos hasta que regularicen su situación o la baja sea definitiva.

Las faltas graves se corregirán con la suspensión de la condición de Afiliado/a por un periodo de un mes a un año.

Las faltas muy graves se corregirán con la suspensión de la condición de Afiliado/o por un periodo de uno a cinco años o expulsión definitiva de la Asociación.

IV. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Las faltas leves prescriben a los SEIS meses, las graves a los DOS años y las muy graves a los TRES años.

Las sanciones por falta leve prescriben al AÑO, las de falta grave a los DOS años y las de falta muy grave a los TRES años.

V. TRAMITACION Y RESOLUCIÓN

El procedimiento para la iniciación, tramitación y resolución se realizará conforme a las normas generales.

El procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, moción razonada de cualquier afiliado/a o por denuncia.

La incoación del expediente se notificará al afiliado/a, así como a los encargados de instruir el mismo. Los instructores y Secretarios de los expedientes disciplinarios, podrán ser recusados o alegar causa de abstención ante la Junta Directiva Regional por las causas contempladas en la normativa estatal reguladora del procedimiento administrativo

El Comité Ejecutivo podrá suspender cautelarmente a un afiliado por la presunta comisión de una falta grave o muy grave mientras se sustancia el expediente, dicha suspensión no podrá exceder de 6 meses.

Al expedientado se le dará un plazo de 15 días para que pueda contestar al pliego de cargos, alegando cuanto considere oportuno a su defensa y proponiendo la práctica de cuantas pruebas estime necesarias.

Escuchado al expedientado o transcurrido el plazo sin alegación alguna el instructor remitirá la propuesta de resolución al órgano competente (Junta Directiva Regional).

La resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario y su notificación al interesado deberá producirse en un plazo que no podrá exceder de 4 meses desde la fecha del acuerdo de incoación del expediente y, contra la misma, se podrá interponer el recurso correspondiente en el orden jurisdiccional social.